

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 44  
De 20 de noviembre de 2012

Que modifica artículos del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas;

Que la crisis financiera mundial ha afectado los mercados energéticos, lo que ha traído como consecuencia un incremento en la generación y expendio de productos derivados del petróleo y demás fuentes de energía;

Que la crisis energética a nivel mundial ha venido afectando significativamente a la República de Panamá, motivando al Estado a generar políticas tendientes a optimizar los recursos energéticos y promover iniciativas del sector privado de la economía en crear nuevas fuentes alternas de energía y facilidades para el suministro y trasiego de hidrocarburos;

Que los lineamientos de la política nacional de hidrocarburos, hace imperativo promover y crear las condiciones necesarias para la introducción de los biocombustibles al mercado doméstico, con el propósito que su comercialización sea segura, eficaz, competitiva y redunde en beneficio del consumidor,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 29 del artículo 3 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 25 de 29 de septiembre de 2008, que queda así:

**“Artículo 3. Definiciones y Abreviaturas.** Para los efectos de este Decreto de Gabinete se emplearán las siguientes definiciones y abreviaturas:

1.

.....

**29. Planta de Biocombustibles:** Facilidades para la producción o procesamiento de biocombustibles, debidamente autorizada al efecto por la Secretaría Nacional de Energía, cuyas actividades y operaciones podrán incluir facilidades requeridas para introducir, almacenar, transportar, manejar, mezclar, envasar, secar, deshidratar, disponer para el

mercado doméstico, exportar, reexportar, vender o entregar, a naves en tránsito, insumos y biocombustibles en, desde o fuera de una Zona Libre de Combustible.

.....”

**Artículo 2.** Se adiciona el numeral 13 al artículo 48 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, que queda así:

**“Artículo 48. Duración de los Permisos y sus Prórrogas.**

1.

.....

13) **Permiso para Planta de Biocombustibles.** Tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el Permiso, debidamente ejecutoriada. La prórroga al Permiso se dará por períodos de cinco (5) años.

.....”

**Artículo 3.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 16 de junio de 1987 y Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año de dos mil doce (2012).



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



**JORGE RICARDO FÁBREGA**

El Ministro de Relaciones Exteriores,



RÓMULO ROUX

El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,



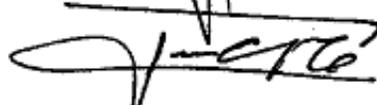
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Salud,



JAVIER DÍAZ

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



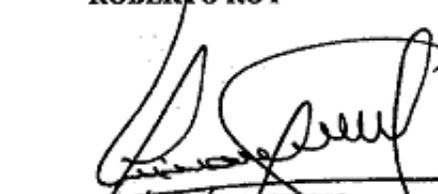
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

---

ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULENO



ROBERTO HENRÍQUEZ  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete